

mismo<sup>31</sup>, en lo concerniente a la situación en las Alturas de Golán, donde se ha impedido a la República Árabe Siria, Estado Parte en la Convención, cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a esa Convención en una parte de su territorio, y recuerda a este respecto su apoyo a la decisión 4 (IV) de 30 de agosto de 1971 del Comité<sup>32</sup>, formulado en la sección III de su resolución 2784 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971;

9. *Encarece* a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que observen plenamente las disposiciones de la Convención y de otros instrumentos y acuerdos internacionales en los que son parte relativos a la eliminación de todas las formas de discriminación racial basadas en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico;

10. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que la ratifiquen o se adhieran a ella y para que, hasta dicha ratificación o adhesión, se guíen por las disposiciones básicas de la Convención en su política interna y externa.

2311a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1974

### 3267 (XXIX). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

#### La Asamblea General,

*Recordando* su resolución 3069 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973,

*Tomando nota* de que la Comisión de Derechos Humanos está empeñada en la tarea de elaborar un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y ha creado con este fin un Grupo de Trabajo<sup>33</sup>,

*Tomando nota* asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos tiene intención de dar prioridad a la elaboración de la Declaración en su 31º período de sesiones que se celebrará del 3 de febrero al 7 de marzo de 1975<sup>34</sup>,

*Deseosa* de que prosiga diligentemente la elaboración de la Declaración,

1. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos todas las opiniones expresadas y sugerencias presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias;

<sup>31</sup> *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/9618), cap. VII, secc. B.

<sup>32</sup> *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/8418), cap. VII, secc. B.

<sup>33</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464), párrs. 56 a 58.

<sup>34</sup> Véase la decisión 14 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974.

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", a fin de evaluar la marcha de los trabajos relativos a la elaboración de una Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias, y de examinar, concluir y aprobar, si es posible, la Declaración, a condición de que la Comisión de Derechos Humanos complete la elaboración de un proyecto único.

2311a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1974

### 3268 (XXIX). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

#### La Asamblea General,

*Recordando* que, por su resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, compartió la preocupación expresada en la Proclamación de Teherán<sup>35</sup> y en la resolución XI sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos<sup>36</sup> aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968, y recordando, especialmente, el concepto expresado por la precitada resolución, según la cual es preciso llevar a cabo estudios en esta esfera a fin de que a partir de los mismos se puedan formular normas apropiadas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Observando* que, en virtud de sus resoluciones 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2721 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3026 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3149 (XXVIII) y 3150 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, las Naciones Unidas y los organismos especializados ya han emprendido investigaciones y estudios concernientes al examen por los órganos de las Naciones Unidas del problema global del efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos,

*Tomando nota con satisfacción* de que existe una conciencia cada vez más neta tanto de las inmensas perspectivas abiertas por los progresos científicos y tecnológicos para hacer efectivos los derechos humanos y el desarrollo económico, social y cultural como de la amenaza que para los derechos fundamentales constituye la utilización abusiva de algunos descubrimientos científicos y sus aplicaciones,

*Reafirmando* los principios enunciados en las resoluciones 2721 (XXV) y 3150 (XXVIII), según los cuales conviene lograr un equilibrio entre los progresos científicos y tecnológicos, el perfeccionamiento intelectual, espiritual y moral de la humanidad y el mejoramiento de las condiciones de existencia de los individuos, los grupos y los pueblos,

*Subrayando* que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional implica, entre otras cosas, una contribución esencial de la ciencia y la tecnología y la protección de los derechos humanos,

*Reconociendo* que, como se afirma en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>37</sup>, los países

<sup>35</sup> Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

<sup>36</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>37</sup> Resolución 2626 (XXV).

en desarrollo, con la ayuda adecuada del resto de la comunidad mundial, deben realizar esfuerzos concertados para ampliar su capacidad de aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo de conformidad con sus planes nacionales de desarrollo y sus prioridades, de manera que se reduzcan apreciablemente las diferencias tecnológicas,

*Tomando nota* de que, según la Estrategia Internacional del Desarrollo, los países desarrollados y en desarrollo y las organizaciones internacionales competentes deben elaborar y ejecutar un programa tendiente a promover la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

*Consciente* de que, al implantarse en los países en desarrollo, la tecnología moderna puede plantear problemas semejantes a los que afectan a los países desarrollados, y plantea asimismo problemas concretos de adaptación cuyo análisis han iniciado los organismos del sistema de las Naciones Unidas,

*Convencida* de que las consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos, que no siempre pueden preverse con precisión, tienen carácter internacional y requieren soluciones tanto nacionales como internacionales,

*Tomando nota* de la resolución 2 (XXX) de 12 de febrero de 1974 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>38</sup>,

*Habiendo tomado conocimiento* de los informes del Secretario General preparados en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos<sup>39</sup>,

1. *Estima* que, aunque se reconozca la función indispensable de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, es necesario, por un lado, garantizar que los progresos de la ciencia y de la tecnología no se hayan de utilizar contrariando los principios del derecho internacional y, por el otro, proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones de progreso científico y técnico, habida cuenta del marco político, económico y social de los diferentes países considerados;

2. *Señala a la atención* de los Estados los beneficios que podrían obtenerse de la elaboración y adopción, por las autoridades nacionales competentes, de medidas tendientes a adaptar, llegado el caso, la legislación y las prácticas nacionales para tener en cuenta las nuevas tecnologías y con el objeto de proteger los derechos fundamentales del individuo y de los grupos u organizaciones de todos los sectores de la vida social e invita a los gobiernos que posean ya experiencia en esta esfera a transmitir al Secretario General las informaciones de que dispongan;

3. *Señala a la atención* del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos el interés que existe en reunir numerosas opiniones calificadas, especialmente en materia de deontología, en el estudio de estos problemas, y les pide que tomen las medidas necesarias para aplicar la presente resolución manteniéndose en contacto, especialmente, con el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y con el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, a los que invita a ocuparse periódicamente del conjunto de estos problemas;

<sup>38</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/5464)*, cap. XIX.

<sup>39</sup> Véase A/9645.

4. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, a que profundicen los estudios que realizan y a que prevean la elaboración de normas internacionales en las esferas de su competencia que sean pertinentes a la presente resolución, a fin de facilitar la tarea del Secretario General en la preparación del informe que ha de presentar sobre este tema a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prepare un programa de trabajo teniendo en cuenta los informes del Secretario General, las respuestas de los gobiernos y otras fuentes pertinentes, con miras a elaborar, en particular, normas en las esferas que parezcan haber sido analizadas en medida suficiente, sin perjuicio de las demás actividades realizadas en aplicación de las resoluciones anteriormente mencionadas, y que comunique este programa al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones;

6. *Invita* a los órganos mencionados en el párrafo 2 de la resolución 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, a que, en caso de que se decida convocar a una nueva conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología, tomen en consideración en sus trabajos preparatorios la cuestión del fomento de los derechos humanos.

2311a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1974

### 3269 (XXIX). Proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el proyecto de declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y beneficio de la humanidad<sup>40</sup>,

1. *Decide* aplazar el estudio del proyecto de declaración hasta su trigésimo período de sesiones y examinarlo en ese período de sesiones con carácter prioritario;

2. *Pide* al Secretario General que señale el proyecto de declaración y las enmiendas al mismo<sup>41</sup> a la atención de los Estados Miembros para que éstos puedan presentar sus comentarios o sugerencias al respecto.

2311a. sesión plenaria  
10 de diciembre de 1974

### 3270 (XXIX). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>42</sup>

*La Asamblea General,*

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de

<sup>40</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/9937, párr. 11.*

<sup>41</sup> *Ibid.*, párrs. 13, 14 y 15.

<sup>42</sup> Véase también pág. 102, tema 58.